

A NEXO I

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
ARRECIFE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CANARIAS

A la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias:

A fecha de 27 de mayo de 2011 esta titular toma posesión del Juzgado de Primera Instancia Nº5, antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº5 de Arrecife. Ante la tremenda magnitud de la causa del denominado "Caso Unión" (Diligencias Previas 697/2008), constituida por más de 30.000 folios y decenas de imputados, se dicta una providencia, con fecha de 14 de junio de 2011, en la que se pone en conocimiento de las partes que no se practicarán más diligencias de instrucción, salvo las que se consideren urgentes, hasta que pudiera procederse a un estudio detallado de la causa, que comienza a afrontarse en agosto de 2011 aprovechando los días inhábiles a efectos civiles. El procedimiento en cuestión versa sobre un entramado de cohechos, malversación, prevaricación y tráfico de influencias únicamente en el marco del Ayuntamiento de Arrecife.

El 24 de octubre de 2011 comienza a tener efectos la comisión de servicios sin relevación de funciones por la cual el Magistrado Juez D. Juan José Cobo Plana se ocupa de la mayor parte de los procedimientos civiles del Juzgado para que esta titular pueda afrontar con mayor dedicación la tramitación de las DP 697/2008.

A partir de ese momento, en el marco de las DP 697/2008 se ha procedido a desglosar y separar físicamente una parte del procedimiento con testimonio de las actuaciones. Esta parte desglosada se encuentra pendiente de alegaciones de las partes sobre la inclusión de los folios que convengan a su derecho de defensa. Se ha realizado otro desglose, con testimonio de actuaciones, pendiente de remisión a Decanato para su reparto por tratarse de hechos no conexos con aquellos por los que se sigue este procedimiento. Además se ha comprobado que la gran mayoría de las diligencias de investigación solicitadas por el Ministerio Fiscal al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.1 de la LECr en escritos de fecha 28 de septiembre de 2009 y de fecha 19 de julio de 2010 no fueron siquiera acordadas o rechazadas por este Juzgado.

Para la verificación del estado de la investigación de la documentación de este procedimiento, por parte de esta instructora se ha requerido informe a la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (en adelante, UCO) que, ya recibido, confirma que muchas de las diligencias de investigación nunca fueron acordadas y que explica la línea de investigación que se está siguiendo en la actualidad.

Además, esta titular, desde su toma de posesión no ha cesado en el empeño de tratar de organizar la causa, con estrictos criterios jurídicos de existencia o no de conexión -al amparo de lo previsto en los artículos 17.5 y 18.2 de la LECr- y ello con la indudable finalidad de separar tramas relativas a hechos delictivos distintos, que podían dar lugar a una tramitación separada. También se ha dado cuenta de escritos todavía

pendientes, incluso desde 2010, denegando la devolución de efectos o modificando la situación personal de imputados.

Durante los días 22 y 23 de noviembre, el Fiscal D. Javier Ródenas Molina, en su condición de Fiscal Decano de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Las Palmas adscrito para este asunto a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, se desplazó a la sede de este Juzgado. Su presencia vino motivada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 306 LECr, por el hecho de que no se tenía constancia de que los escritos del Ministerio Fiscal hubieran sido proveídos, así como por la extraordinaria dificultad de avanzar en la instrucción de la causa sin un adecuado diagnóstico del estado de la instrucción y el orden material de los miles de folios y documentos que conforman las DP 697/2008. Durante un total de 16 horas, esta titular y el fiscal, procedimos a analizar el estado en que se encontraba materialmente el procedimiento, descubriendo una serie de irregularidades en la organización y formación de la causa judicial que se hacen constar a continuación.

En primer lugar se comprueba que más de la mitad de 64 los tomos que conforman la causa principal, junto con los 7 de situación personal, no se encuentran ni numerados ni foliados. En concreto:

- Los primeros tomos, numerados hasta el 30 inclusive (teniendo en cuenta que hay multitud de tomos con el mismo número, pero organizados por letras) se corresponden a la parte respecto de la cual se alzó el secreto de sumario y está adecuadamente foliada hasta el último folio del tomo 30, folio 12.451, en el que consta el auto de fecha 11 de diciembre de 2009 dictado por D. Cesar Romero Pamparacuatro, anterior titular de este juzgado, ordenando el alzamiento parcial del secreto de las actuaciones.
- A partir de este folio, la causa no se divide en tomos, sino que se encuentra desorganizada en archivadores numerados por el anterior instructor del archivador número 31 al archivador número 40. Dentro de cada archivador existen sin foliar resoluciones judiciales que adoptan la forma de auto, providencia, diligencias de constancia sin orden aparente de fechas, escritos de las partes, declaraciones judiciales de los imputados y comparencias de testigos en manera desordenada y no foliada. Existe además un total de 26 archivadores que no se encuentran numerados ni foliados interiormente.
- El archivador 31 continúa con el foliado desde la página 12.452 hasta la 12.620 (providencia de 21 de diciembre de 2009 en la que se da cuenta de la presentación de las Diligencias de Investigación de la Fiscalía 55/2009, relativas a la presunta facturación al Ayuntamiento de Arrecife de trabajos no prestados en relación a la colocación de iluminación en época de fiestas), y ahí se detiene, a mitad del archivador, el foliado de la causa.
- El archivador 32 no continúa cronológicamente respecto del archivador 31, sino que se dedica a un conglomerado de folios correspondientes a los tomos 20, 27, 29 y 30, equivalentes a los folios respecto de los cuales no se ha alzado el secreto por el auto -anteriormente referido- de fecha 11 de diciembre de 2009, folio 12451.
- El archivador 33, sin foliar, se entiende que vendría a ser la continuación del archivador 31. Los folios no se encuentran organizados por fechas. Este

archivador comienza con un atestado de la UCO de 26 de septiembre de 2009, atestado que no se incluye en su integridad sino que, sin la oportuna deducción de testimonio de particulares, se separan los folios 40-46 y el anexo VIII, y se incluyen en el archivador dedicado a las DP 237/2010, diligencias que en realidad nunca fueron incoadas, tal y como se explicará más abajo. El contenido de este archivador debería intercalarse con el del archivador 35, por corresponder las resoluciones dictadas al mismo lapso temporal (septiembre de 2009 a marzo de 2010).

- A continuación, e intentando seguir un orden lógico, deberían incluirse una serie de archivadores, sin numerar, que se descubren en el estante superior del archivo, correspondientes a atestados de la UCO. En primer lugar el atestado 9/2010 de 9 de enero con sus anexos I y II. A estos tres archivadores se les da, por esta instructora, la numeración provisional de 34 A, B y C.
- A los archivadores 34 A, B y C sucederían cuatro archivadores, sin numerar ni foliar, correspondientes a los atestados 75-76, 77-78, 79-80 y 91-94 y 95 de la UCO correspondientes a las detenciones y entradas y registro llevadas a cabo en el mes de abril de 2010. Se procede, por este instructora, a dar una numeración provisional a estos archivadores como archivadores 34 D, E, F y G.
- Existen cinco archivadores sin numerar ni foliar que parecen corresponder al atestado 10/2009, concretamente a los anexos 20 (primer tomo), anexo 21 I (tomo dos), anexo 21 II (tomo tres), anexos 24, 25 y 26 (tomo cuatro) y a los anexos 27, 28 y 29 (tomo cinco), sin que se pueda localizar a día de hoy el atestado al que acompañan ni los anexos anteriores al 20. A estos cinco archivadores se les da, nuevamente por este instructora, la numeración provisional de 34 H, I, J, K y L.
- Asimismo se localizan tres archivadores sin numerar ni foliar que bajo la rúbrica de la UCO se titulan anexos "Mariña de Naos". Tras una larga búsqueda se comprueba que el folio 12960 (en el archivador 32) contiene una referencia a 600 folios relativos a esta materia que se anexan a un atestado. Se verifica que dos archivadores corresponden a la copia para el Juez y el último es la copia del Ministerio Fiscal que nunca le fue entregada. Por ello se decide, por esta instructora, dar a los dos primeros archivadores la numeración de archivador 30 A y B, aunque en realidad el folio que hace referencia a ellos, es el 12.960, incluido en el archivador 32 provisionalmente (archivador correspondiente a la parte de los 30 primeros tomos respecto de la que no se ha alzado el secreto). Se acuerda remitir a la Fiscalía el archivador que contiene la copia para el Ministerio Fiscal, dándole traslado de la documentación.
- A continuación debería seguirse por los archivadores 34 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes a las detenciones judiciales practicadas en el mes de abril de 2010. Se comprueba que estos archivadores están organizados partiendo de un índice de personas detenidas, seguidas de su declaración judicial y, en la mayor parte de los casos, de actuaciones que deberían incluirse, no en el principal, sino en la pieza separada de situación personal, como por ejemplo los recursos de apelación, con sus testimonios, interpuestos frente a la decisión del instructor sobre la situación personal de los imputados.

Verifico que existen 7 archivadores de situación personal, sin numerar ni foliar, en los que no se incluyen la totalidad de actuaciones relativas a la situación personal de los imputados que se encuentran dispersas en el principal. Por ejemplo, en los casos de detenciones judicialmente acordadas, la pieza de situación personal no se encabeza por este auto de detención. Por ello acuerdo que se proceda (manteniendo intacta la causa principal) a deducir los testimonios oportunos para incluirlos en la piezas de situación personal de los imputados, formando carpetillas separadas para cada uno de ellos.

- El archivador 35, que sucedería a los anteriores, constituye un ejemplo claro de la desorganización de los folios de todo el procedimiento. Comienza con unas diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal el 28 de septiembre de 2009, cuando ya todos los archivadores 34 (1, 2, 3, 4 y 5) anteriores hacían referencia a las detenciones de abril de 2010. Continúa con un oficio de la UCO de 11 de enero de 2010, seguido de un informe del Fiscal de 8 de febrero de 2010, providencias de abril de 2010 y un testimonio del ahora Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Arrecife, relativo a otro procedimiento judicial, las diligencias previas 1734/2006 seguidas en dicho juzgado por la concesión de licencias ilegales a complejos hoteleros en el ayuntamiento de Teguiise, procedimiento que investiga hechos relacionados con delitos de prevaricación urbanística y cohecho, pero de fechas muy anteriores a éstos (a partir de 2003, cuando este procedimiento se refiere a hechos sucedidos durante 2008). Por lo tanto, el contenido de este archivador debería intercalarse con el contenido del archivador 33.
- El archivador 36 contiene, sin foliar, las actuaciones relacionadas con las entradas y registros practicadas en el mes de abril de 2010.
- El archivador 37 contiene, sin foliar, las actuaciones relacionadas con las entradas y registros llevadas a cabo en cajas de seguridad. En concreto este archivador contiene los 40 mandamientos expedidos a entidades bancarias (y las contestaciones de estas) para averiguar si determinados imputados eran titulares de cajas de seguridad.
- El archivador 38 en realidad no se refiere al procedimiento principal, sino que viene constituido por la pieza de responsabilidad civil del imputado D. Dimas Martín Martín, pieza tampoco foliada.
- El archivador 39, de forma igualmente desordenada, recoge una serie de atestados de la UCO del mes de junio 2010. Se verifica que dos archivadores, que no se encuentran identificados más que por un número romano III, se refieren igualmente a actuaciones de fechas cercanas a las del archivador 39. Se procede, por esta instructora, a dar a éstos archivadores una nueva numeración: el III pasará a ser el 39.1 (que comienza con el atestado de la UCO de 1 de junio de 2009), el 39 pasará a ser el 39.2 (atestados de 4 de junio en adelante) y el otro III, pasará a ser el 39.3 (actuaciones judiciales de septiembre-noviembre de 2010 relacionadas con los atestados anteriores).
- El archivador 40 es el que actualmente se está tramitando. Comienza con una serie de atestados de la UCO del mes de junio de 2011 y está formado fundamentalmente por escritos remitidos por las partes, incluso durante 2010, que todavía estaban pendientes de proveer. En la actualidad se está intentando dar el debido curso a los escritos de las partes relacionados con la causa.

Como se puede apreciar, los archivadores que constituyen los tomos de la causa se encuentran sin foliar y desordenados. Por ello he decidido, con el acuerdo de la Fiscalía, que cada archivador sea foliado, comenzando cada archivador por el folio 1, y encabezado por una diligencia de constancia del Secretario Judicial en la que se haga constar el número de folios contenidos en cada archivador. De esta manera se pretende garantizar con urgencia la integridad de la causa. Además se acordará la formación de un inventario descriptivo del número de tomos, de su orden y del número de folios que integra cada tomo.

A continuación, una vez garantizada la integridad de la causa, se procederá a realizar un índice de cada archivador, relacionando las resoluciones o actuaciones judiciales practicadas, los atestados remitidos y la documentación anexa. Se pretende con esto saber exactamente sobre qué versa cada folio para así incluir testimonio de ellos en cada una de las 11 piezas separadas o desgloses que se pretenden formar al amparo de lo previsto en el artículo 762.6º LECr. Estas piezas separadas o desgloses sí que estarán constituidas por las resoluciones o actuaciones judiciales practicadas, los atestados remitidos y la documentación anexa ordenados por fechas y únicamente en relación a cada una de las diversas tramas, permitiendo el enjuiciamiento separado de cada una de ellas.

Lo expuesto resulta fundamental atendiendo el distinto estado de la instrucción con respecto a cada trama y es esencial separar el procedimiento tanto en piezas separadas, relativas a delitos conexos con los investigados, que seguirán investigándose en este Juzgado, como en desgloses con oportuna deducción de testimonio para la remisión a Decanato para su reparto, siempre que se trate de delitos no conexos con los que son objeto de la instrucción y de los que se tiene conocimiento en el curso de ésta. No puede perderse de vista que un macroproceso como éste, si no se separa en piezas al amparo de lo dispuesto en el art. 762,6º LECr, conlleva una dificultad añadida para el adecuado control de las diligencias que todavía quedan pendientes de investigar respecto de cada trama, con el consiguiente riesgo de prescripción de algún hecho delictivo. En tal sentido debo destacar que la Fiscalía comparte totalmente este criterio.

El anterior instructor en algún caso aislado sí que separó algunos hechos concretos. Sin embargo, esto tampoco se hizo, a mi entender, de manera procesalmente correcta. En concreto:

- El 22 de septiembre de 2009 se dictó auto acordando el desglose y alzamiento de secreto con respecto a una trama relacionada con la celebración de espectáculos en el Teatro Insular de Lanzarote sin la oportuna licencia. Estos hechos, no conexos con la trama principal investigada y constituidos por una inicial deducción de testimonio, debieron ser remitidos a reparto según las normas vigentes en aquel momento y en la actualidad. Sin embargo, nunca se efectuó tal remisión. Las Diligencias Previas no se registraron en el sistema de gestión procesal denominado Atlante II, donde simplemente consta la fecha de incoación sin más contenido (sólo consta el delito, prevaricación, pero ni siquiera referencia a denunciante y denunciados). Las declaraciones practicadas sobre este asunto el 23 de septiembre de 2009, una vez se hubo dictado el auto acordando la separación de estos hechos, se siguieron tramitando dentro de las DP 697/2008 y no en el nuevo número de registro (DP 1369/2009). Además, en lugar de deducirse testimonio del atestado que incluía una referencia a los hechos, lo que se hizo fue fraccionar el atestado e incluir los originales

directamente en la carpetilla del nuevo número de Diligencias Previas (sin dejar siquiera testimonio de los folios separados del atestado en el procedimiento principal). Desde que se tomó declaración a los imputados el 23 de septiembre de 2009 hasta ahora, no se ha practicado ninguna otra diligencia instructora sobre estos hechos.

- Parecido fue el devenir procesal de las DP 237/2010 dedicadas a la investigación de las presuntas contrataciones irregulares realizadas por los “Centros de Arte, Cultura y Turismo”, dependiente del Cabildo Insular de Lanzarote. Estas diligencias comienzan con una providencia y no un auto, en la que se acuerda la formación de una pieza separada (cuando se considera que debía ser un desglose con testimonio de actuaciones y remisión a Decanato para su reparto, por tratarse de hechos no conexos con la investigación principal, que versa sobre un entramado de cohechos, malversación, prevaricación y tráfico de influencias únicamente en el marco del Ayuntamiento de Arrecife, no del Cabildo Insular de Lanzarote). A continuación existe un auto de 5 de marzo de 2010 que incoaría las Diligencias Previas. Este auto figura en el sistema informático en estado “borrador”, y nunca fue pasado a “definitivo” ni firmado. Luego se incluyen siete folios originales (del 40 al 46) de un atestado de la UCO, sin dejar testimonio siquiera en el principal y fraccionando el mismo, seguido del anexo VIII del atestado (constituido por la denuncia escrita de D. Pedro San Ginés Gutiérrez, en su calidad de Presidente del Cabildo Insular, respecto de las contrataciones irregulares realizadas por los “Centros de Arte, Cultura y Turismo”). Ni siquiera en este archivador se incluye toda la parte del atestado relativa a estos hechos, puesto que no se añaden las declaraciones ante la UCO de tres testigos. Debido a la magnitud de la causa, no se ha practicado diligencia judicial alguna sobre estos hechos, lo que quizá hubiera podido evitarse si se hubiese remitido a reparto el oportuno testimonio de particulares. Con la remisión a reparto de estos hechos no conexos se evitaría también la paradoja de que D. Carlos Espino Angulo, Consejero del Cabildo, denunciante y principal testigo de las DP 697/2008, tuviese la calidad de imputado (como Consejero Delegado del Consejo de Administración del Ente Público Empresarial Local “Centros de Arte, Cultura y Turismo”) en este procedimiento dimanante del primero y nunca incoado formalmente. Además, se puede dar la circunstancia de que el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 se inhibiese a este Juzgado, dado que en aquel se están investigando los mismos hechos en virtud de una querrela de fecha posterior, lo que aumentaría todavía más si cabe la carga de trabajo de este Juzgado.
- En otros casos (tres archivadores denominados “Reto”, “Luis Hdez” y “Paco Tram”) simplemente se limitaba el anterior instructor a incluir folios del procedimiento principal en los distintos archivadores organizados por temáticas pero que ni siquiera incluían de manera exhaustiva todo lo relacionado con esa trama. Por descontado estos archivadores ni están foliados ni encabezados por un auto que fundamente la tramitación separada. Además, tratándose todos estos hechos de delitos no conexos, lo que procedía en realidad era la deducción de testimonio con remisión a Decanato para el oportuno reparto. El archivador “Luis Hdez” constituye un buen ejemplo de una práctica habitual de este Juzgado, que en el marco de este procedimiento y bajo el número de Diligencias Previas 697/2008, recogía todo tipo de comparecencias de particulares denunciando presuntos casos de corrupción. Así, en este caso un particular, D.

Luis Hernández Pérez, se persona en el Juzgado y simplemente se recoge su comparecencia y la documentación que acompaña ya en el marco del procedimiento, aunque no tienen los hechos denunciados ninguna relación de conexidad con el principal. No hay que perder de vista que, como ya se ha explicado más arriba, este procedimiento versa sobre un entramado de cohechos, malversación, prevaricación y tráfico de influencias únicamente en el marco del Ayuntamiento de Arrecife y los hechos denunciados a través de esta comparecencia se refieren a la presunta comisión de un cohecho por parte de D. Carlos Espino Angulo, como Consejero de Política Territorial del Cabildo de Lanzarote, para el alzamiento de el precinto de una obra acordado por el propio Cabildo. Es cierto que el día 18 de diciembre de 2009, fecha de la comparecencia, el Juzgado estaba de guardia, pero en lugar de ampliarse la investigación a nuevos hechos, que además no son conexos, debería haberse recogido la denuncia verbal para su remisión a Decanato para su oportuno reparto. A continuación se le toma declaración a esta persona como testigo el 15 de enero de 2010, se expiden dos mandamientos en fecha 22 de enero y ninguna otra diligencia se vuelve a practicar. Esto resulta agravado por el hecho de que se encontró dentro del archivo del Juzgado una caja con documentación sin unir, entre la cual se hallaron las Diligencias de Investigación de la Fiscalía 35/2010 (con fecha de entrada en el Juzgado de 23 de septiembre de 2010), relativas a hechos similares y con las mismas personas implicadas, que nunca se llegaron a unir al procedimiento. Existen también otras comparecencias, como la realizada por un particular, D. Víctor Julián Cáceres Hernández, el día 30 de noviembre de 2010, que en cambio no se recogieron durante el periodo de guardia del Juzgado. Estas comparecencias, así como otras Diligencias de Investigación de la Fiscalía (las 55/2009, sí unidas a la causa) siguieron la misma suerte y no se tiene constancia de que se practicasen diligencias de instrucción con relación a las mismas.

Existen otras irregularidades como la incorporación de documentación a la causa por comparecencias o a través de declaraciones de testigos o imputados, mediante la unión de plásticos con folios, sin diligencia de constancia de lo que se une ni de su contenido o la falta de muchísimas firmas, tanto del Juez como del Secretario. No existe una relación detallada de las piezas de convicción que se encuentran en la cámara de seguridad del Juzgado, por lo que tras la reincorporación del Secretario sustituto en el mes de enero de 2012, se procederá a acordar la comprobación y elaboración de un listado de la totalidad de las piezas para un adecuado seguimiento y localización de aquéllas. Para paliar el aparente descontrol sobre los elementos integrantes de la causa se procederá a realizar un inventario de los tomos (en el sentido expuesto más arriba), foliando cada tomo separadamente (de manera provisional para asegurar la integridad de la causa) y levantándose oportuna acta por el Secretario Judicial. Dado que los originales de los más de 150 CD en los que se contienen las grabaciones de las intervenciones telefónicas acordadas judicialmente se encontraban en el archivo a la fecha de hoy, se han transferido los mismos, de forma provisional, al despacho del Juez, acordándose, tras la reincorporación del Secretario, la comprobación de que dichos CD son la totalidad de los entregados por la UCO y de que funcionan correctamente, continuándose con el cotejo de los mismos.

Asimismo se procederá a enviar al Ministerio Fiscal un total de 10 archivadores completos, 9 carpetillas y 20 CD encontrados en una caja y dispersos por el archivo, que

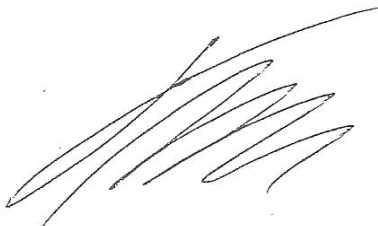
constituyen copias de los atestados de la UCO, que en su día nunca se remitieron al Ministerio Público.

A todo lo expuesto debe añadirse que a día de hoy se está procediendo a incorporar al sistema de gestión procesal Atlante II la totalidad de resoluciones judiciales dictadas, que no habían sido incluidas en el sistema informático por el anterior instructor para evitar, al parecer, filtraciones a la prensa. Esto conlleva un trabajo añadido a la tremenda carga de trabajo del Juzgado y tiene el problema de que las resoluciones constan informáticamente dictadas el día en que se incorporan al Atlante, sin que se les pueda dar la fecha en que verdaderamente se dictaron. De esta forma, la causa nunca estará ordenada en el sistema informático.

Considero que un adecuado traspaso de la función jurisdiccional en este Juzgado, tras la revocación definitiva de la comisión de servicios del anterior titular, D. César Romero Pamparacuatro, una vez que se produjo mi toma de posesión, habría exigido que se elaborase un exhaustivo informe (conforme al artículo 162 del Reglamento 1/1995 de la Carrera Judicial, vigente hasta el 29 de mayo de 2011) del estado de causa, con relación pormenorizada de las diligencias instructoras pendientes de practicar con respecto de cada una de las tramas investigadas. Además creo que debería haber sido el anterior titular el obligado a afrontar la organización de la documentación del procedimiento con su adecuado foliado, presuponiendo que, aunque personalmente no haya encontrado una lógica interna a la organización del procedimiento, la tendría para el anterior titular.

A través del presente informe, como nueva titular del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Arrecife, quería poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de la forma más detallada posible, pero sin afectar al secreto de las actuaciones, mi total disconformidad con la manera en que se han venido instruyendo las DP 697/2008 (a efectos del artículo 168 del Reglamento 1/1995 de la Carrera Judicial, vigente hasta el 29 de mayo de 2011). Se comunican, por este informe, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias las irregularidades en la tramitación que, a modo simplemente ejemplificativo, se han enumerado más arriba de manera que, en el futuro no se me pueda atribuir ningún tipo de responsabilidad por aquellas anomalías y otras que quizá se puedan descubrir a medida que se ahonde en el estudio del procedimiento. Asimismo se pretende dar adecuado cumplimiento a la obligación de remitir a la Sala de Gobierno informes periódicos sobre la forma de dar debido curso a la comisión de servicios sin relevación de funciones del Magistrado Juez D. Juan José Cobo Plana a este Juzgado, comisión en su día propuesta por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias al Consejo General del Poder Judicial, finalmente aprobada a efectos de consignación presupuestaria por el Ministerio de Justicia el día 19 de octubre de 2011.

Es todo cuanto tengo el honor de exponer a V.E. en Arrecife, a 29 de noviembre de 2.011,



Fdo.: María Lucía Barrancos Julián

Titular del Juzgado de Primera Instancia Nº5 de Arrecife.